

Santiago, 15 de Noviembre de 2016

VPAC-2016-063

Superintendencia del Medio Ambiente  
Sra. Amanda Olivares  
Fiscal Instructora - División de Sanción  
Teatinos N° 280, piso 8  
Santiago  
PRESENTE



**MAT: Solicita aclaración de supuesto que indica**

Estimada Amanda:

En relación con el seguimiento del Programa de Cumplimiento de Sierra Gorda S.C.M., aprobado por Res. Exta. N° 8/Rol D-009-2016, se sostuvo una reunión inicial con la División de Fiscalización de esa Superintendencia, a fin de informar y dar a conocer la forma en que se pretende llevar a cabo la implementación de dicho programa.

Al respecto, surgió una duda respecto al alcance del supuesto incorporado en el supuesto de la acción II del Cargo N° 1.

Dicho cargo dice relación con “No contar con los canales de desvío de aguas lluvia en el botadero de estériles y en el rajo de mina”, para lo cual se propuso como acción II la presentación a la Dirección General de Aguas (DGA) de permiso sectorial modificación de cauce, para la construcción de canales de desvío de aguas lluvia. Para ello se contaría con un plazo de 2 meses desde el cumplimiento de la acción I.

Al respecto, en su primera presentación del Programa de Cumplimiento, Sierra Gorda S.C.M. incorporó el siguiente supuesto:

*“Que el estudio no identifique canales de desvío de aguas lluvia. En dicho caso se informará por escrito a la SMA”.*

Posteriormente, mediante Res. Exta N° 4/Rol D-009-2016, se solicitó modificar el supuesto quedando de la siguiente manera:

*“Que el estudio no identifique canales de desvío de aguas lluvia. En dicho caso se informará a la autoridad respectiva los antecedentes que justifiquen la modificación de la exigencia establecida en el considerando 4.1.4.1.a) de la RCA N°137/2011”.*

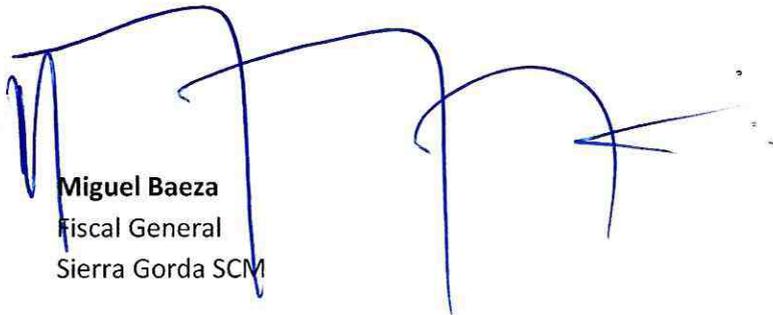
La duda surge en relación con la definición de la autoridad respectiva y, por otra parte, con el hecho de que no existe una acción asociada a la modificación de la RCA, en el sentido que indica el supuesto corregido.

De acuerdo a lo conversado en la reunión con la División de Fiscalización, lo que en definitiva se requiere, es una aclaración por parte de la División de Sanción respecto del alcance del supuesto, en lo que se refiere a los pasos a seguir en caso que se compruebe que no hay necesidad de construir canales de desvío de aguas lluvias.

Lo anterior es necesario en relación con el seguimiento del programa y, consecuentemente, de la verificación de su cabal cumplimiento por parte de esa Superintendencia.

Quedamos a disposición en caso que se requiera algún antecedente adicional.

Saluda atentamente,



**Miguel Baeza**  
Fiscal General  
Sierra Gorda SCM

Cc:

- Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad, SG SCM.